



MUNICIPALIDAD DE
**MALVINAS
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401- Malvinas Argentinas
Departamento Colón-Córdoba
C.P. 5125-Tel/Fax (0351) 4997526-4997694



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

VISTO:

La necesidad de actualizar las normas que regulan el transporte municipal de personas en automóviles remises en nuestra localidad.-

Y CONSIDERANDO:

Que han transcurrido más de veinte años del dictado de la primera ordenanza que regula la prestación del servicio.-

Que el régimen ha sufrido con los años diversas modificaciones y que los hechos demuestran la necesidad constante de actualización para que la prestación sea más eficiente.-

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°**

1331

Artículo 1º: DEROGUENSE las Ordenanza N° 1024/2016 y 1195/2020.-

CAPITULO I - DEL SERVICIO Y LA TERMINOLOGIA

Artículo 2º: A los fines de esta Ordenanza, los vocablos que se enuncian, tendrán el siguiente significado:

- a- AGENCIA: Persona física y/o jurídica legalmente constituida, habilitada por el Departamento Ejecutivo Municipal, destinada a la captación de los viajes solicitados y su distribución a los remis adheridos a la misma.-



MUNICIPALIDAD DE
**MALVINAS
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401- Malvinas Argentinas
Departamento Colón-Córdoba
C.P. 5125-Tel/Fax (0351) 4997526-4997694

- b- **ANTIGÜEDAD DEL VEHICULO:** Cantidad de años, computados a partir de la fecha de la primera inscripción del vehículo en la Dirección Nacional de Registro del Automotor y Créditos Prendarios.-
- c- **CERTIFICADO DE HABILITACION:** Permiso extendido por el órgano municipal competente, mediante el cual se acredita que un vehículo está afectado al servicio de remis y reúne las condiciones establecidas por esta ordenanza.-
- d- **CONDUCTOR DE REMIS:** Persona habilitada para conducir remises, mediante la licencia de categoría D1 o que por vía reglamentaria se establezca.-
- e- **CONTRATO DE LOCACION:** Vínculo jurídico entre la agencia y el remisero para la prestación del servicio de remis, el que no podrá incluir cláusulas que permitan alterar unilateralmente las relaciones económicas establecidas en el mismo, debiendo estar autenticado y protocolizado.-
- f- **LIBRO DE VIAJES:** Libro de Actas o Documento diario obligatorio para cada Agencia Habilitada en el que se asentarán los viajes realizados por cada vehículo, de manera correlativa y ordenada, juntamente con otros datos que pudieran importar al servicio; y sin el cual no se podrá prestar el mismo.-
- g- **LIBRO DE INSPECCION:** Documento otorgado al titular dominial del vehículo por el Organismo Municipal correspondiente, en que se asentarán las inspecciones técnicas efectuadas al vehículo, juntamente con otros datos que pudieran importar al servicio; y sin el cual no se podrá prestar el mismo.-
- h- **MODELO:** Año de fabricación del vehículo, que surge del Certificado de Fabrica, entendiéndose por el último modelo aquél que es inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, durante el año en curso, al momento de su consideración.-



- i- **PLACAS DE IDENTIFICACION:** Identificación alfabético-numérico, de cada vehículo, otorgado por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.-
- j- **TARJETA DE PRECIOS:** Exhibidor indicativo de los precios de viaje por unidades económicas de viaje.-
- k- **REMIS:** Automóvil de alquiler, debidamente habilitado, destinado al transporte de personas que da cuenta esta ordenanza y que presta su servicio a través de órdenes de viajes que le imparte una agencia – autorizada a tal fin – a la que se encuentra adherido. O puede hacer viajes de manera autónoma sin ordenes de la agencia.-
- l- **USUARIO:** Persona física que hace uso del remis.-
- m- **BAJADA DE BANDERA:** Valor mínimo en dinero que deberá abonarse por acceder al servicio.-
- n- **UNIDAD ECONOMICA DE VIAJE - U.E.V.:** Valor en dinero, por cada kilómetro recorrido contratado por el usuario, conforme surja del cuenta kilómetros respectivo.-
- o- **NÚMERO DE INTERNO:** Numeración identificatoria especial otorgada por el organismo competente, el cual seguirá orden correlativo, conforme a su incorporación.-
- p- **LOGO:** Distintivo compuesto por letras e imágenes, que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.-
- q- **REMISERO:** Persona física, titular del certificado.-

Artículo 3º: Será considerado Servicio de Transporte de personas en automóviles remises aquel que realice el transporte de personas y sus equipajes con uso exclusivo por parte del pasajero, por la cual se recibirá una contraprestación en dinero.-



**MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401- Malvinas Argentinas
Departamento Colón-Córdoba
C.P. 5125-Tel/Fax (0351) 4997526-4997694

Artículo 4°: La actividad de Servicio de Transporte de personas en automóviles remises, en la localidad de Malvinas Argentinas, podrá prestarse mediante personas físicas y/o jurídicas legalmente constituidas e inscriptas y habilitadas a tales efectos por el Organismo Municipal competente y se regirá por esta ordenanza y su reglamentación.-

Artículo 5°: Ningún vehículo podrá ser afectado al Servicio de Transporte de personas en automóviles remises sin que su propietario de cumplimiento a los requisitos exigidos en la presente ordenanza teniéndoselo por único responsable.-

CAPITULO II - DE LAS AGENCIAS Y REMISEROS

AGENCIAS

Artículo 6°: Las Agencias serán habilitadas por resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, lo que las facultará para operar según lo prescrito en la presente ordenanza.-

Artículo 7°: Podrán ser habilitados como Agencia para prestar el servicio de remises las personas físicas y/o jurídicas, siempre que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.-
- b) Documentar constancia de inscripción de Constancia de Libre Deuda en materia de tributos municipales, del titular de la agencia a constituirse.-
- c) Documentar constancia de habilitación de las instalaciones que deberán contar con por lo menos una sala de espera y sanitarios, donde deberán instalarse las líneas telefónicas y los equipos de radiocomunicación debidamente habilitado por el organismo competente a los fines de receptar los pedidos y distribuir cada uno de los vehículos afectados al servicio.-
- d) Tener contrato para la prestación de servicio con remiseros, como mínimo de cinco unidades habilitadas como remises, lo que documentará mediante la presentación de los



títulos, contratos o habilitaciones correspondientes, debiendo las unidades estar radicadas y empadronadas en la ciudad de Malvinas Argentinas.-

- e) Fijar domicilio en la agencia y sus instalaciones, con los números de teléfonos comerciales a efectos de la prestación de servicio.-
- f) Fijar domicilio legal dentro del ejido municipal, donde serán válidas todas las notificaciones que en él se efectúen.-
- g) Poseer toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.-
- h) El contrato entre la agencia y el remisero deberá ser firmado ante presencia del funcionario público municipal dependiente de la Secretaría de Gobierno o ser certificado por escribano público o Juez de Paz.-
- i) Informar en el plazo de cinco días hábiles toda modificación, baja o incorporación respecto de los remises con los que hayan celebrado contrato.-

Artículo 8°: La habilitación para la agencia tendrá una vigencia de un año, la que será renovable, debiendo mantener durante la vigencia de la habilitación todos los requisitos preceptuados en la presente. Asimismo, deberá estar al día con el pago de tasas municipales, sin cuyo requisito no podrá realizar trámites referidos a la actividad.-

Artículo 9°: Además de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de las agencias:

- a) Mantener en todo momento los remises afectados al servicio en perfectas condiciones de funcionamiento, seguridad, higiene, estética y uso según establezca esta ordenanza.-
- b) Prestar el servicio únicamente con los remises debidamente habilitados, con conductores autorizados a tal efecto.-



**MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401- Malvinas Argentinas
Departamento Colón-Córdoba
C.P. 5125-Tel/Fax (0351) 4997526-4997694

- c) Someter a Inspección Técnica Vehicular cada seis meses cada remis afectado al servicio, además de otras obligaciones que pueda disponerse por vía de reglamentación. La agencia es directamente responsable del cumplimiento de esta obligación.-
- d) No permitir el manejo en los vehículos habilitados, a persona no habilitada expresamente como conductor por la autoridad de aplicación.-
- e) Inscribir ante la autoridad de aplicación a los conductores que prestarán el servicio, el que previo constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos otorgará la autorización respectiva.-
- f) Llevará durante la prestación del servicio la documentación que acredite no poseer deuda tributaria municipal, como así también el libro de viajes y de inspección obligatoria.-
- g) Exhibir en la agencia de manera visible para los usuarios, la tarjeta de precios con el correspondiente valor de la tarifa aprobada por el Honorable Concejo Deliberante.-
- h) Responsabilizarse porque los conductores presten el servicio en perfectas condiciones psico-físicas.-
- i) Respetar en todo momento la investidura del agente y/o funcionario municipal actuante.-
- j) Realizar todo trámite administrativo referido al servicio y comunicar dentro de los diez días el cambio de domicilio constituido y toda otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en el legajo correspondiente.-
- k) Hacer conocer a sus conductores la presente ordenanza, su reglamentación y toda otra disposición emanada de la autoridad de aplicación.-
- l) Contar con equipo de comunicación para operar debidamente aprobada por el organismo nacional competente, de acuerdo a la normativa vigente para el servicio prestado.-



- m) El estacionamiento debe ser regulado con paradas que designe el municipio, que sean compartidas y que estarán debidamente señaladas.-
- n) Garantizar la prestación del servicio, de lunes a lunes, las 24 horas del día.-

REMISEROS

Artículo 10º: La habilitación para el funcionamiento como servicio de transporte de personas en automóviles remises, se otorgará por resolución emanada por el Departamento Ejecutivo Municipal, se tramitará a través de la Secretaría de Gobierno o la que en el futuro la reemplace, por persona física o jurídica que acrediten cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado.-
- b) Presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad. -
- c) Ser de nacionalidad argentino o extranjero con radicación definitiva en el país, y el domicilio en el Municipio de Malvinas Argentinas. -
- d) Ser propietario del vehículo afectado al servicio y acreditarlo mediante título de dominio otorgado por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, con su radicación en la Ciudad de Jesús María o donde por jurisdicción corresponda, empadronado en la localidad de Malvinas Argentinas. Se podría alquilar el vehículo por medio de contrato o comodato.-
- e) Acreditar el pago del canon mensual, por la concesión del servicio, fijado en un monto equivalente a treinta y siete bajadas de bandera de la tarifa diurna (T1).-
- f) Acreditar la contratación de seguro del vehículo, de personas transportadas y/o equipajes transportados en compañías autorizadas, que corresponda al tipo de servicio prestado.-



**MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401- Malvinas Argentinas
Departamento Colón-Córdoba
C.P. 5125-Tel/Fax (0351) 4997526-4997694

- g) Acreditar mediante certificado de autoridad competente el domicilio real y fijar el legal dentro del ejido de Malvinas Argentinas, donde serán válidas todas las notificaciones y/o citaciones que en él se efectúen.-
- h) En caso de tratarse de una persona jurídica, deberá acompañar: A) Copia certificada de acta constitutiva, estatuto, última acta de designación de autoridades. B) Todos los datos personales de los socios que integran la sociedad y de sus gerentes, apoderados, o representantes legales con excepción de las sociedades de capital en la que tales requisitos deberán cumplirse respecto de los directores, síndicos y demás funcionarios que ejerzan la representación o administración de la Sociedad. Sin desmedro de lo establecido en el presente Artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá por vía reglamentaria fijar otros requisitos.-

Artículo 11°: Sólo se podrá obtener licencia o habilitación para un máximo de tres vehículos por persona física o jurídica; sin perjuicio de ello, quienes hayan obtenido habilitación para un mayor número de vehículos a la fecha de la sanción de la presente podrán conservarlas y renovar la habilitación siempre que den cumplimiento al resto de la normativa.-

Artículo 12°: Aquellos titulares de licencia cuyo vehículo se encuentre habilitado al día de la fecha de la sanción de la presente ordenanza quedarán eximidos del pago mensual del canon por la concesión del servicio mientras mantengan vigente la habilitación. Quienes por razones particulares no pudieran prestar el servicio, podrán depositar las chapas ante la autoridad de aplicación, por un plazo máximo de treinta días. Transcurrido dicho plazo sin que retome la actividad, la licencia quedará revocada de manera automática.-

Artículo 13°: Son obligaciones de los propietarios:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, su reglamentación y las disposiciones del Código de Tránsito.-



- b) Cumplir con las condiciones de higiene y desinfección propias para el transporte urbano de pasajeros.-
- c) Comunicar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) de producida, cualquier circunstancia que modifique las condiciones en que fuere otorgado el certificado de habilitación.-
- d) Inscribir en la autoridad de aplicación a los conductores autorizados.-
- e) Estar al día con el pago de impuestos al Automotor, tasas municipales y multas impuestas, sin cuyo requisito no podrá realizar trámites referidos a la actividad de servicio de transporte de personas en automóviles remises.-
- f) Responder de forma exclusiva por cualquier daño que pudiera ocasionar a personas transportadas, terceros y/o sus bienes, como también al personal de su cargo, debiendo mantener pagados los seguros que cubran todos los riesgos mencionados durante el tiempo de prestación del servicio.-
- g) Responder directamente por las infracciones que cometieren durante la prestación del servicio, y solidariamente por las cometidas por los conductores.-
- h) Exhibir cuando le sea requerido por autoridad competente, la documentación exigida.-
- i) Comunicar la cesación del servicio dentro de los quince días de producida, por medio fehaciente, siendo de su exclusiva responsabilidad la omisión y trasgresión que se cometiere con el vehículo habilitado.-

Artículo 14º: No podrán ser habilitados:

- a) Los concursados o declarados en quiebra mientras no hayan sido rehabilitados.-
- b) Toda persona que haya sido inhabilitada, por aplicación de ésta ordenanza, mientras no hubiere cumplido el período de inhabilitación.-



Artículo 15°: La habilitación se otorgará por un período de un año, a cuyo vencimiento el titular deberá renovar el certificado de habilitación, sin perjuicio del pago del canon mensual.-

Artículo 16°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y durante el plazo de la vigencia de la habilitación anual, los propietarios deberán acreditar la documentación cuando se produzcan los vencimientos, presentando la documentación en vigencia, en cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la ordenanza, caso contrario se procederá a la inhabilitación transitoria hasta su cumplimiento.-

Artículo 17°: En caso de locación o sustitución de la licencia, se deberá proceder a una nueva habilitación por parte del locatario y/o sustituto.-

Artículo 18°: Ante la violación a lo dispuesto en el Artículo 17°, la autoridad de aplicación podrá disponer la caducidad de la habilitación e inhabilitar al titular de la licencia y/o al locatario y/o sustituto por el término de hasta diez años para prestar cualquier servicio de transporte con habilitación municipal y para ser conductor de los mismos.-

DE LOS VEHICULOS

Artículo 19°: Los vehículos destinados a la actividad de Servicio de Transporte de personas en automóviles remises deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

- a) Vehículo de 5 (cinco) puertas, con carrocería metálica cerrada, o vehículos con mayor número de asientos de fábrica; deberán asimismo cumplir con los demás requisitos técnicos que puedan exigirse por vía reglamentaria, no deberán tener modificaciones funcionales, instrumentales ni estructurales a las originales de fábrica, conforme el certificado de fabricación y deberán cumplir además las siguientes condiciones.-
- b) Ticketera de cobro de viajes, debidamente habilitada.-



- c) Tener como máximo una antigüedad de 15 (quince) años, computados a partir de la fecha de la primera inscripción en La Dirección Nacional de Registro del Automotor y Créditos Prendarios. Excepcionalmente, la autoridad de aplicación podrá habilitar vehículos con una antigüedad de hasta 18 (dieciocho) años para una circulación restringida de hasta 25 (veinticinco) kilómetros a la redonda, contabilizados desde la Municipalidad de Malvinas Argentinas.-
- d) Ofrecer una correcta presentación tanto exterior como interior.-
- e) La identificación del tipo de transporte que realicen los vehículos se hará en los laterales y parte posterior de la carrocería con letras destacables y con constancia del número de chapa y el logo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.-
- f) Contar con botiquín de primeros auxilios, matafuegos, balizas, goma de auxilio y equipo básico de herramientas.-
- g) La capacidad máxima de personas transportadas se determinará de acuerdo a la cantidad de asientos habilitados, quedando prohibido el uso de asientos provisorios, como asimismo llevar personas de pie. En ningún caso el número de pasajeros podrá exceder la cantidad permitida en la póliza de seguro.-
- h) La autoridad de aplicación determinará las demás exigencias y requisitos que deben reunir los vehículos habilitados en la prestación del servicio.-
- i) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar un certificado provisorio por noventa días para circular, en tanto falten detalles mínimos que no afecten la correcta prestación y los adecuados niveles de confort, seguridad e higiene del servicio.-
- j) Además, deberá contar con un sistema de seguimiento GPS incluido en el vehículo y botón antipánico para caso de emergencias.-



**MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401- Malvinas Argentinas
Departamento Colón-Córdoba
C.P. 5125-Tel/Fax (0351) 4997526-4997694

Artículo 20°: Toda unidad afectada al servicio deberá contar con la Inspección Técnica Vehicular vigente (ITV), efectuado a través del Organismo que el Municipio determine, cada 6 (seis) meses.-

DE LOS CONDUCTORES

Artículo 21°: Todo conductor, sea propietario o no del vehículo destinado a servicio de transporte de personas en automóviles remises deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.-
- b) Poseer licencia de conducir profesional categoría D1.-
- c) No poseer antecedentes policiales con causas ni condenas pendientes de cumplimiento, lo que será acreditado mediante "certificados antecedentes penales" de la Autoridad Policial competente; y acreditar no figurar en el registro de deudores alimentarios y no figurar en el Registro de Delitos Sexuales.-
- d) Tener domicilio efectivo y comprobable en el Municipio de Malvinas Argentinas.-
- e) Poseer libreta de sanidad expedida por la Municipalidad de Malvinas Argentinas, el cual deberá estar visible en el vehículo.-
- f) Presentar certificado de apto psicológico expedido por profesional habilitado emanado de institución pública o privada.-
- g) Estar afectado al servicio de un máximo de 3 (tres) vehículos.-
- h) En caso de conductores con discapacidades motrices, sólo estarán habilitados para conducir los vehículos que se encuentren adaptados y autorizados específicamente por el organismo



de aplicación. En este sentido, será requisito indispensable que el vehículo cuente con los comandos ortopédicos exigidos para el otorgamiento del carnet de conductor.-

Artículo 22º: Son obligaciones de los conductores, propietarios o no:

- a) Prestar el servicio correctamente vestido.-
- b) Acreditar anualmente la aptitud psico-física mediante libreta sanitaria vigente y nuevo certificado de aptitud psicológica.-
- c) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios.-
- d) Observar las disposiciones de esta ordenanza y todas las referidas a reglamentación de tránsito vigentes.-
- e) Adoptar todas las medidas preventivas y de seguridad tendientes a preservar la integridad física de los pasajeros dentro del vehículo.-
- f) No incorporar pasajeros en número superior al permitido.-
- g) No fumar dentro del vehículo.-

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 23º: Ningún vehículo podrá estar afectado al servicio de remises cuando:

- a) No tenga el certificado de habilitación otorgado por la Municipalidad de Malvinas Argentinas.-



MUNICIPALIDAD DE
**MALVINAS
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401- Malvinas Argentinas
Departamento Colón-Córdoba
C.P. 5125-Tel/Fax (0351) 4997526-4997694

- b) No cuente con el certificado de Inspección Técnica Mecánica y con la póliza de seguros en vigencia.-
- c) No posea los elementos de seguridad establecidos en esta ordenanza y su reglamentación.-
- d) Sea conducido por persona no autorizado.-
- e) Se advierta falta de higiene interior y/o exterior.-
- f) No lleve en el vehículo la documentación obligatoria exigida en esta ordenanza y el recibo de pago al día de las pólizas de seguro obligatorio.-
- g) No exhiba en el interior del vehículo y en forma visible la autorización de la Municipalidad de Malvinas Argentinas, junto al número máximo de pasajeros habilitados.-

Artículo 24°: Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas en automóviles remises, cuando se encuentren prestando servicio, no podrán llevar en su interior animales, con la excepción de aquellos preparados especialmente para guiar o acompañar a personas que por sus condiciones psicofísicas lo requiriese, como aquellas cosas que atenten contra la salud y seguridad de los pasajeros.-

CAPITULO III – DE LAS TARIFAS

Artículo 25°: La Tarifa, conforme a la bajada de bandera y la U.E.V. definidas en el Artículo N°2 de ésta Ordenanza, deberá ser aprobada por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante Municipal, donde en cada pedido de actualización de tarifa, deberán adjuntar un análisis de la estructura de costo que justifique el requerimiento; debiendo constar en la tarjeta de precios y exhibirse en los locales de la agencia y en cada unidad.-



CAPITULO IV – DE LA CADUCIDAD Y DEMAS PENALIDADES

Artículo 26°: El incumplimiento de las agencias, remiseros o conductores que presten el servicio, de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y su reglamentación, o de otra que se derive de la naturaleza misma, de la relación entre la Municipalidad, las agencias, remiseros y conductores, queda sujeto al régimen de penalidades que determina la presente ordenanza y su reglamentación, pudiendo aplicarse, según la gravedad del hecho, desde sanciones pecuniarias hasta la caducidad de la habilitación transitoria o definitiva de la agencia, como la del remis, según la gravedad de la falta cometida y su incidencia en el objetivo de seguridad para los transportados. En caso de caducidad transitoria o suspensión, se le impondrá además en el parabrisas del vehículo en cuestión, faja con la siguiente leyenda: “Vehículo suspendido para la prestación del servicio de remis”.-

Artículo 27°: Además de las sanciones de caducidad establecidas en la presente ordenanza, corresponderá igual sanción, más la de inhabilitación por el término de hasta cinco años, en los siguientes casos:

- a) Cuando se abandonare el servicio por más de treinta días sin causa debidamente justificada o sin la comunicación de la misma, que deberá realizarse dentro de los quince días de producido el hecho generador de la imposibilidad de la prestación del servicio.-
- b) Cuando se prestare el servicio con vehículos no autorizados o estando suspendida la licencia.-
- c) Cuando durante la prestación del servicio se cometieran hechos graves incompatibles con la moral, las buenas costumbres o la seguridad pública.-
- d) Cuando se comprobare la adulteración de cualquier documentación, falseamiento de datos e información requeridos por la autoridad municipal competente.-



MUNICIPALIDAD DE
**MALVINAS
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401- Malvinas Argentinas
Departamento Colón-Córdoba
C.P. 5125-Tel/Fax (0351) 4997526-4997694

Artículo 28°: Las sanciones de multa serán aplicadas a los remiseros y/o a los titulares de agencia para la cual el vehículo se encuentre afectado y que incumplieran con cualquiera de las exigencias de la presente Ordenanza, siempre que la falta no traiga aparejada las sanciones de caducidad, suspensión, inhabilitación transitoria o inhabilitación definitiva, las mismas se graduarán aplicando un mínimo de 30 U.E.M. y hasta un máximo de 200 U.E.M.-

Artículo 29°: La U.E.M. (Unidad Económica de Multa) tendrá el valor de un litro de nafta súper.-

Artículo 30°: A los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza se designará como autoridad de aplicación a la Secretaría de Gobierno o el organismo que en un futuro lo reemplace, quedando facultado para dictar resoluciones sobre trámites administrativos, instrucciones, circulares y en general hacer cumplir en una toda la presente norma.-

Artículo 31°: A los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la norma el Órgano de aplicación será el Tribunal de Faltas local.-

Artículo 32°: COMUNÍQUESE, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese. -

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malvinas Argentinas a los 20 días del mes de marzo del año 2024.-

PABLO BASUALDO

CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

Cristina Alejandra Lucero
Concejal
Municipalidad de Malvinas Argentinas

Silvio César Depetri
Concejal
Municipalidad de Malvinas Argentinas

MIGUEL ANGEL ALMADA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

Silvina González
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

Silvena Elizabeth Alarcón
Concejal
Municipalidad de Malvinas Argentinas

Ana Mabel Altamirano
PTE. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS